SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Juan M. Medrano A.; de datos que constan en el expediente.

Como parte recurrida figura PER4 quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. Agustín del Carmen y Danilo Galván Ramírez, cuyos datos constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 170-2022, dictada en fecha 14 de septiembre de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor* PER6 *sic* PER7 *(sic), contra la sentencia 00569-SCIV-00400, dictada en fecha 07 de diciembre del 2021, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Azua, en consecuencia, confirma la sentencia, por los motivos expuestos.* ***SEGUNDO:*** *Condena al señor* PER6 *(sic)* PER7 *(sic)* PER8 *al pago de las costas, con distracción de las mismas en favor y provecho del Licenciado DANILO GALVAN (sic) RAMIREZ (sic), quien afirma estarlas avanzando*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de febrero de 2023; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 8 de marzo de 2023; **c)** la notificación del memorial de defensa y constitución de abogado mediante el acto núm. 229/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, del ministerial Salomón Antonio Céspedes, de generales que constan; **d)** instancia de desistimiento de recurso de casación recibido en fecha 9 de mayo de 2023 y **e)** acto notarial núm. 279/2024, del Dr. Rafael Antonio Pérez Romero, notario público de los del número del municipio de Azua de, de fecha 18 de abril de 2024, donde el recurrente ratifica que desiste del recurso de casación.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y, como parte recurrida, PER5 Custodio. De la sentencia impugnada y los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** PER5 Custodio incoó una demanda en partición de bienes de la comunidad contra PER3 la cual fue acogida por la Cámara Civil y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, mediante la sentencia núm. 00624, de fecha 27 de septiembre de 2021, que ordenó la partición; **b)** posteriormente, PER3 interpuso un recurso de apelación contra dicho fallo, del cual resultó apoderada la corte correspondiente, que rechazó el recurso y confirmó la sentencia de primer grado, mediante la decisión ahora impugnada en casación.

En cuanto al desistimiento

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa figura depositado por la parte recurrente el inventario adicional de documentos recibido en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 23 de abril de 2024, que contiene el acto notarial núm. 279/2024, del Dr. Rafael Antonio Pérez Romero, notario público de los del número del municipio de Azua de fecha 18 de abril de 2024, titulado "Acto de desistimiento y renuncia a recurso de casación", (que ratificó el acto de desistimiento mediante instancia depositada en fecha 9 de mayo de 2023), en el cual se hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

"(…)" encontrándose en mi despacho y en el regular ejercicio de mis funciones, COMPARECIERON, los Sres. PER6 *sic* PER9 *sic* PER8 *Y LIC.* PER10 *dominicanos, mayores de edad, titulares de las cedulas (sic) de identidad y electoral No.* CED1 *y* CED2 *domiciliados y residentes en la calle 1Ro. En el municipio de Sabana Yegua y el 2Do. Con estudio profesional abierto al público ubicado en la* ADD1 *de esta ciudad de Azua de Compostela. Quienes bajo la fe de juramento y quienes en su buen estado físico (sic) y mental, me declaran lo siguiente; PRIMERO: que ellos hacen formal renuncia y desistimiento sobre el Recurso de Casación Interpuesto Contra la Sentencia No. 170-2022, contenida en el expediente No. 478-2019-00719, de fecha 14 de septiembre del año 2022, emitida por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la que a su vez confirma la sentencia No. 0478-2021-SSEN-00624 emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del D.J. de Azua en fecha 27 del mes de Noviembre del año 2021, cuyo Recurso de Casación fue interpuesto del 14 Febrero del año 2023, por ante la secretaria (sic) de la Suprema Corte de Justicia. Por lo que, reiteramos nuestra firme convicción y confirmamos el desistimiento depositado en fecha 9 de mayo del año 2023, en hora 3 y 2 de la tarde el cual fue notificado a los Licdos. AGUSTIN DEL CARMEN, DANIEL GARVAN (sic) Y JUAN DEL CARMEN, abogados de la parte demandante,* PER11 *parte demandante en el proceso de partición contra* PER6 *(sic)* PER9 *(sic) FELIZ. SEGUNDO: Que reiteramos dejar sin efecto dicho recurso para que se lleve a cabo el proceso de lectura, clausulas y condiciones sobre el pliego de la demanda y el bien inmueble a partir, luego del cumplimiento de dichas formalidades requeridas para tales fines. Hecho y firmado en mi presencia en 1(un) original y una copia certificada, acto este al cual he dado lectura en alta voz en presencia de los comparecientes testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado ante mí y junto conmigo, y estando conforme con el presente acto, las partes comparecientes testigos estando conforme con el mismo. El cuál sic es la primera copia fiel y conforme a mi protocolo. Y yo notario infrascrito he cerrado el presente acto, de todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE.*

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

3) El indicado desistimiento fue aceptado por la parte recurrida mediante el acto núm. 93/2024, de fecha 18 de abril de 2024, del ministerial Rafael Arquímedes González Espejo, depositado ante la Suprema Corte de Justicia en fecha 23 de abril de 2024, el cual contiene anexo el documento titulado "acto de desistimiento y renuncia a recurso de casación", en el cual se hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *PRIMERO: que ellos hacen formal renuncia y desistimiento sobre el Recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 170-2022, contenida en el expediente No. 478-2019-00719, de fecha 14 de septiembre del año 2022, emitida por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la que a su vez confirma la sentencia No. 0478-2021-SSEN-00624 emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Azua, en fecha 27 del mes septiembre del año 2021, cuyo Recurso de Casación fue interpuesto el 14 de febrero del año 2023, por ante la secretaria de la Suprema Corte de Justicia por la parte Demandada (sic) hoy recurrente, Por lo que, reiteramos nuestra firme convicción y confirmamos el desistimiento depositado en fecha 9 de mayo del año 2023, en hora 3 y 2 de la tarde el cual fue notificado a los LIC AGUSTIN (sic) DEL CARMEN, DANILO GALVAN (sic) RAMIREZ (sic), Abogados de la parte demandante la señora*
> *CORCINO CUSTODIO, parte demandante en el proceso de Demanda en partición en contra del señor* PER6 *(sic)* PER13
> *SEGUNDO: Que reiteramos dejar sin efecto dicho recurso para que se lleve a cabo el proceso de lectura, clausulas, y condiciones sobre el pliego de la demanda y el bien inmueble a partir, luego del cumplimiento de dichas formalidades requeridas para tales fines. Hecho y firmado en mi presencia en 1 (un) original y una copia certificada, acto este al cual he dado lectura en alta voz en presencia de los comparecientes testigos, quienes después de aprobarlo lo han firmado ante mí y junto conmigo, y estando conforme con el presente acto, las partes comparecientes testigos estando conforme con el mismo. El cual es la primera copia fiel y conforme a mi protocolo. Y yo notario infrascrito he cerrado el presente acto, de todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE.*

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

4) En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, respecto del desistimiento, establecen lo siguiente: *El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo.* Por su parte el art. 47 indica: *El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez (…) Párrafo III.- Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple (…) Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles*

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida.

5) Por su parte el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: "*El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*".

6) Por su parte, el artículo 403 del mismo Código establece lo siguiente: *Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.*

7) En la especie, el desistimiento ha sido debidamente notificado a la parte recurrida, quien contestó el mismo, aceptándolo. En ese orden de ideas, como se puede comprobar del documento descrito como *acto de desistimiento de recurso de casación,* este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, antes transcritos,

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

y tomando en cuenta que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del desistimiento manifestado por la parte recurrente del recurso que nos ocupa y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

8) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas generadas en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo VI de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, pero sin distracción por no haberlas solicitado el abogado de la parte recurrida.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 46, 47, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023, 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO solicitado por el recurrente, PER3 en ocasión del recurso de casación contra la sentencia civil núm. 170-2022, dictada en fecha 14 de septiembre de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos anteriormente expuestos.

SCJ-PS-24-2030
Exp. núm. 478-2019-00719 (2024-R0183815 y 2023-R0058188)
Partes: PER1 vs. PER5 Custodio
Materia: Partición de bienes de la comunidad
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, PER3 al pago de las costas del proceso, sin distracción.

TERCERO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y, Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Samuel Arias Arzeno
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/OJNM-TOHH-RAO8-916G